



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO Nro. 851394089001-2018-00108.

DEMANDANTE: SORLEY JERONIMO MECHE.

DEMANDADO: FUNDACION AMOR EN ACCION / RL. ANA ROSA PEREZ ORTIZ.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022), a su respetado despacho señora juez, el presente proceso para que se verifiquen memoriales de liquidación de crédito, que ya se corrió traslado por fijación en lista de fecha 2 de diciembre de 2021 y no se presentaron objeciones, también se pasa a su despacho petición copia de liquidación por apoderada demandante. Sírvase proveer.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario.

Auto de sustanciación.

Maní Casanare, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la actuación junto con la documentación aportada el despacho observa que, se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual se fijó en sitio web del juzgado el con formato de fijación en lista y link de acceso el día 2 de diciembre de 2021, los términos se encuentran vencidos sin que se hubiese presentado objeción alguna, debiendo este despacho IMPARTIRLE APROBACIÓN en razón a que se encuentra ajustada y conforme a derecho.

De otra parte, respecto de la solicitud radica por la apoderada demandante. “Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de que se expida copia del traslado de la liquidación dentro del proceso 2018-108 siendo que no fue posible revisar dicho documento en medio digital, ya que reflejaba la página que el link había expirado tal y como se puede observar en el anexo que se presenta a la presente solicitud.”¹

¹ Copia de la solicitud allegada

Extraña este despacho que la apoderada solicitante no cuente con la copia de su propia liquidación del crédito, puesto que, este documento fue el mismo que se fijó en lista con acceso por medio de vinculo one drive y con acceso limitado de acuerdo a los términos del artículo 110 del CGP. Mas sin embargo, por secretaria remítase copia del archivo que contiene la liquidación del crédito.

Por lo anterior mente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN, a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: Por secretaria remítase copia del archivo que contiene la liquidación del crédito, al correo de la apodera solicitante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez





Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO Nro. 851394089001-2018-00108.
DEMANDANTE: SORLEY JERONIMO MECHE.
DEMANDADO: FUNDACION AMOR EN ACCION / RL. ANA ROSA PEREZ ORTIZ.

Auto interlocutorio.

Maní Casare, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD

Radica el apoderado de la parte demanda escrito por medio del cual presenta solicitud de nulidad, en el cual pide se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso desde el auto que admite la demanda y decreto de medidas cautelares, solicitando también la condena en costas a la parte demandante.

Revisados los argumentos el despacho encuentra que, ninguna de las causales alegadas, se encuentra contempladas dentro de las descritas por el artículo 133 del CGP.

En ese orden de ideas, el despacho resuelve.

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad presentada.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 01

La anterior providencia

En la fecha Hoy **14 de enero del 2022**

Siendo las 7:00 A.M.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO

SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO Nro. 851394089001-2018-00108.
DEMANDANTE: SORLEY JERONIMO MECHE.
DEMANDADO: FUNDACION AMOR EN ACCION / RL. ANA ROSA PEREZ ORTIZ.

Auto interlocutorio.

Maní Casare, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, frente a la solicitud radicada para el control de legalidad, se procede a revisar el proceso en su integridad con las actuaciones surtidas hasta fecha, encontrando que en agosto 10 de 2018 fue radicada la demanda, el despacho por auto de fecha 13 de agosto de 2018 la inadmite y el 27 de septiembre luego de ser subsanada se libra mandamiento de pago por auto de fecha 27 de septiembre de 2018, se observa que el día 30 de agosto de 2019, según sello de notificación personal se adelantó la diligencia entregando copias y traslados de la demanda a la parte demandada en cabeza de su representante legal. Fueron remitidos los oficios de medidas cautelares y allegadas las respuestas de las diferentes entidades requeridas.

El 16 de mayo de 2019, por solicitud de la parte demandante se decretaron medidas cautelares, librando los oficios correspondientes y recibiendo las respuestas de los bancos.

El 3 de septiembre de 2019, la parte pasiva por intermedio de apoderado radica al despacho poder de representación judicial, escrito de reposición contra el mandamiento de pago, se surte el traslado de que trata el artículo 110 del CGP con fijación en lista de fecha 24 de septiembre de 2019, el 22 de enero de 2020 el apoderado demandante renuncia radicando documentos al respecto y allegan nuevo poder, el 27 de septiembre se radica por correo electrónico se recibe respuesta a los escritos de reposición interpuestos.

Para el día 20 de febrero del 2020 el despacho mediante auto interlocutorio se pronuncia resolviendo no reponer y ordenando continuar con el trámite de la demanda.

el 11 de marzo de 2020 fue radicado escrito titulado contestación de demanda. El día 24 de septiembre de 2020 se profiere auto que ordena seguir adelante con la ejecución por que la demanda fue contestada de manera extemporánea, se ordenó practicar liquidación al crédito, condena en costas y demás gastos del proceso, quedando debidamente ejecutoriada la decisión.

En síntesis, de lo anterior, encuentra el despacho que no existen vicios que puedan configurar nulidades o irregularidades dentro del trámite del presente proceso.

por lo antes mencionado el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que no existen vicios o irregularidades que invaliden lo actuado de conformidad a lo indicado por el artículo 132 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 01

La anterior providencia

En la fecha Hoy **14 de enero del 2022**

Siendo las 7:00 A.M.



EDWIN JAYET BARRERA MORENO

SECRETARIO